



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA, PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO, A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El congresista de la República **JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**, integrante del grupo parlamentario Avanza País, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA, PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO, A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el desarrollo socio y económico, combatir la minería ilegal y sus delitos conexos, debido a los graves daños que causa al medio ambiente y a la salud de las personas, para garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles.

Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial

Crease la Comisión multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en



los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno, estará integrada por todos los ministros que conforman el Consejo de Ministros.

Los ministros de Estado designarán a un viceministro del sector a su cargo como representante alterno, mediante comunicación escrita. El Presidente del Consejo de Ministros designará para dicho fin a la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los titulares de los organismos adscritos a todos los sectores del Gobierno Nacional prestarán su concurso a requerimiento de la Presidencia de la Comisión Multisectorial. La Comisión Multisectorial para el Desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno, estará presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y en su ausencia por su representante alterno. A propuesta de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, ésta podrá ser integrada por otros organismos públicos e instituciones, representados por el funcionario del más alto nivel de su organización.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes Funciones:

- a. Formular y proponer al Presidente del Consejo de Ministros políticas, planes y estrategias para el Desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno, para su aprobación en el consejo de Ministros, así como el monitoreo y fiscalización de su cumplimiento.
- b. Proponer la Creación y los mecanismos de implementación, ejecución y monitoreo de programas sectoriales y/ multisectoriales en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno.
- c. Articular y coordinar con los sectores competentes la implementación de los programas y proyectos en en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- d. Promover la participación de la sociedad civil organizada en los programas y proyectos para el Desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno.
- e. Elaborar y proponer las acciones y actividades complementarias a lo programado por las diversas entidades del sector público, incluidas las del nivel regional y local, a ser implementadas en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno.
- f. Presentar un informe anual, ante el consejo de ministros, respecto al Desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno , que dé cuenta de los avances, resultados, perspectivas y proponga una agenda de trabajo común con las diversas entidades del sector público y privado tanto nacional, regional y local, que

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- participen en el proceso para el Desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio ambiente en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali, y Puno.
- g. Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la normatividad necesaria que facilite el cumplimiento de los objetivos trazados.
 - h. Las demás que le encomiende la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la expedición de las normas correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Lima, mayo del 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 11:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 11:41:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 18:10:00-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 17:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 11:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 14:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 11:53:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROBLEMA.¹

- Minería Ilegal e Informal
- Destrucción del Medio Ambiente
- Explotación Laboral
- Tráfico de Personas.
- Prostitución.
- Explotación Infantil.
- Corrupción
- Pobreza
- Daño en la Salud de las Personas.
- Bajos niveles de Educación
- Inseguridad.
- Débil presencia del Estado (Ausencia de Mortalidad.
- Deficiente desarrollo Económico y Social.
- Otros.

Atender de manera integral la situación de las actividades mineras a pequeña escala para lograr su gradual, progresivo y ordenado saneamiento, con miras al desarrollo de una minería ordenada y controlada, que aporte al desarrollo sostenible en el nivel local y regional de gobierno.

Una de las principales afectaciones para los mineros que tienen como objetivo la formalización, son los funcionarios de los gobiernos regionales que son los encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la formalización, y los funcionarios competentes para determinar si el pequeño minero o el minero artesanal, reúnen las condiciones necesarias para obtener la formalización de sus actividades.

Aunado a esto, se encuentra la problemática de la pandemia del Covid 19, que suspendió la atención de los diversos servicios que brindan los gobiernos subnacionales, entre ellos los Gobiernos Regionales, ha impedido que durante todo ese tiempo se haya podido continuar con los trámites normales para la tan anhelada formalización por parte de las personas que se dedican a esta actividad.

El gobierno en la actualidad ha dispuesto una nueva convivencia social y ha empezado la reactivación de las actividades económicas de forma gradual, estas no se han restablecido del todo, por lo que muchas de las funciones de las autoridades administrativas se vienen realizando aun parcialmente, requiriéndose

¹ Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR Pag. del 8 al 10

nuevos plazos prudenciales, que permitan restituir el tiempo perdido durante el aislamiento social.

Dentro de esta problemática tenemos que muchas de las personas que han venido elaborando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM), el mismo que consta de dos componentes como ya hemos señalado, no lo han podido concluir o se encuentran en la etapa de la subsanación de las observaciones.

2. ANTECEDENTES

La tradición minera en el Perú tiene raíces prehispánicas, incluso raíces preincaicas. Nuestras culturas no solo aprendieron el proceso de extracción de metales, sino a su vez procesos metalúrgicos y de orfebrería. En esta tradición minera se han desarrollado yacimientos importantes de explotación intensiva, y a su vez lavaderos de oro de características artesanales y de bajo impacto. La minería ilegal es un problema de larga data en el país; sin embargo, este se ha visto agravado en las últimas décadas por el aumento del precio del oro y la ausencia de una fiscalización eficiente a dicha actividad; en especial en el ámbito regional, lo que ha traído como consecuencia que esta se extienda por todo el territorio nacional, concentrándose principalmente en los departamentos de Madre de Dios, Puno y Ucayali. El crecimiento desmedido de la minería ilegal ha generado que gran cantidad de mineros invadan la propiedad y concesiones de terceros, vulnerando los derechos de estos, así como que titulares de concesiones inviten a mineros a operar en sus áreas de operación sin mediar acuerdos o contratos que permitan regular los derechos y obligaciones de ambas partes, siempre en claro perjuicio de una de ellas. Este escenario permite evidenciar uno de los principales cuellos de botella que ralentiza el proceso y dificulta que los mineros en las últimas décadas hayan tenido la posibilidad de formalizarse, trabajando al margen de la ley, sin pagar impuestos, e incumpliendo con normas ambientales, laborales y de seguridad en sus operaciones. Esta actividad, realizada al margen de la ley, ha generado graves impactos ambientales, como la deforestación y la contaminación de los cuerpos de agua, lo que ha puesto en riesgo la salud de las poblaciones aledañas, además de haber tenido consecuencias económicas como la falta de percepción de tributos y canon minero para las regiones y otros problemas de índole social como la explotación laboral, trata de personas, entre otros.

Es por ello que la solución al problema partió por enfrentarlo desde tres frentes: la formalización como un proceso gradual y progresivo que permita enfrentar las principales dificultades de los mineros para que puedan acceder a la

formalización; el control de la actividad minera, que a su vez tiene tres flancos: fiscalización ambiental y administrativa, que incluye en este último aspecto el control de insumos químicos, combustibles, la comercialización de oro y de normas de seguridad, entre otros; la interdicción y las acciones penales, y la remediación de los pasivos ambientales, así como la atención de los problemas sociales generados como consecuencia de esta actividad ilícita.

Atendiendo a ello, durante el periodo 2006-2011, un primer esfuerzo serio para atender la problemática de la minería ilegal en Madre de Dios, fue la publicación en febrero de 2010, del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y sus normas complementarias, mediante el cual de manera temporal, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en dicha región; estableciéndose dentro de sus principales medidas las zonas de minería aurífera así como zonas de exclusión minera aurífera así como zonas de exclusión minera, con lo que se prohibió del uso de dragas en los ríos y se reguló su decomiso y destrucción, en caso se incurra en la prohibición.

Asimismo, en marzo del 2011, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-EM, se aprueba el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal como producto de un trabajo multisectorial que identificó acciones en cada sector para enfrentar dicha problemática. Si bien es cierto que este plan no se llegó a implementar, durante este periodo el mismo sirvió de referencia para la estrategia planteada y ejecutada durante el periodo 2011-2016.

Es así que en el año 2012 se establece un nuevo marco normativo para enfrentar la problemática de la minería ilegal a partir de la publicación de los Decretos Legislativos N° 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, emitidos en el marco de la Ley N° 29815, lo que permitió enfrentar el problema de la minería ilegal desde los tres frentes antes mencionados: formalización, control y remediación.

El marco legal para la formalización, que se generó a partir de la emisión del Decreto Legislativo N° 1105 y sus normas complementarias que posteriormente dieron origen a la estrategia de saneamiento, permitió identificar a miles de mineros que trabajaban hasta esa fecha al margen de la ley, y marcó el inicio de su camino hacia la formalización. Dicho marco normativo y las acciones ejecutadas como consecuencia de su aplicación, han permitido contar con un proceso que permita brindar seguridad jurídica, respeto a las concesiones y derechos de propiedad de terceros y resguardo al medio ambiente, con lo que se busca garantizar que la actividad se pueda realizar en zonas permitidas para su desarrollo bajo un marco legal con condiciones claras y estables para la población.

De otro lado, es relevante evidenciar la gran cantidad de mineros procesados y sentenciados por el delito de minería ilegal, así como el número de personas que han sido rescatadas de la trata y la prostitución, además del retroceso de la minería ilegal como consecuencia de las acciones de interdicción que principalmente se aprecia en áreas naturales protegidas. El camino hacia la formalización y erradicación de actividades mineras ilegales corresponde a un esfuerzo que involucra la participación de varios sectores y escalafones de gobierno, así como también la sociedad civil y el sector privado. El sector ambiente ha contribuido de forma significativa a la consecución de estos logros; desde su participación activa en la elaboración del nuevo marco normativo multisectorial, así como la aprobación de la normativa específica sectorial vinculada a la materia, así como las acciones realizadas por el MINAM y sus organismos adscritos: el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para lograr este fin.

No obstante, el esfuerzo realizado, la estrategia del Estado frente a la minería ilegal se ha visto permanentemente amenazada por propuestas normativas presentadas en el Congreso de la República con la finalidad de derogar los principales Decretos Legislativos, cuya aprobación permitiría el ingreso de dragas a todos los ríos de nuestra Amazonía, lo que eliminaría la posibilidad de realizar acciones de interdicción y debilitaría el proceso de formalización.

Constituye entonces un reto para este periodo 2021-2026, mantener las prohibiciones y las acciones de interdicción y control, así como consolidar la formalización en los casos que esta resulte viable, a fin de que la pequeña minería y minería artesanal puedan desarrollarse en armonía con el ambiente y no se afecten los derechos de terceros.²

a. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

En el año 2016 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, el mismo que tiene como objetivo declarar en reestructuración el proceso de formalización de las actividades antes señaladas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1293, referido al Registro Integral de la Formalización en el numeral 4.2 señala que el proceso de inscripción de los sujetos beneficiarios de esta norma se inició a partir del 06 de febrero del año

² La Lucha por la Legalidad en la Actividad Minera (2011-2016) – Manuel Pulgar Vidal Pag. del 11 al 17

2017 hasta por un lazo de ciento veinte (120) días hábiles ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). El artículo 6° de este Decreto Legislativo que regula la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral dispone que éste tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses que se computan a partir de vencidos los ciento veinte (120) días hábiles señalados en el numeral 4.2 del artículo 4°.

Posteriormente en el año 2017, se promulga el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, el mismo que tiene por objeto establecer medidas para el proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

En este dispositivo legal en el numeral 1 del numeral 3.1 del artículo 3° se señala que para que se pueda producir la formalización minera integral se tiene que aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, como uno de los requisitos.

En el Capítulo I de este Decreto Legislativo referido al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, se establece todo el marco legal correspondiente para su elaboración, fiscalización, asistencia técnica y trámite.

El último párrafo del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas refrendado por el Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se dictan las disposiciones reglamentarias del IGAFOM.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1293 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1336, disponen que por Decreto Supremo se pueden emitir disposiciones de carácter complementario para una mejor aplicación de los dispositivos legales antes señalados.

Por ello, a través del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

La referida norma crea el Registro Integral de Formalización Minera y establece las condiciones de ingreso y causales de exclusión al indicado registro y señala que ésta es de aplicación a los mineros informales que formen parte del Registro Integral de Formalización Minera, a nivel nacional. En el numeral 9.4 del artículo

9° referido a la verificación y/o fiscalización que debe realizar la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas respecto de los requisitos para la inscripción en el Registro, se señala que la verificación referida en el párrafo 9.1 (requisitos para la inscripción de las personas naturales que desarrollan únicamente actividad minera de explotación) se realiza durante el año 2017, mientras que la fiscalización señalada en el párrafo 9.2 (fiscalización sobre la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera) se desarrolla durante la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

A través del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establecen disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que tiene como objetivo establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral y cuyo ámbito de aplicación es para los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Posteriormente se expidió el Decreto Supremo N° 046-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que procede a modificar el plazo estipulado en el numeral 9.4 del artículo 9° del D.S. N° 018-2017-EM y dispone que para el caso de la verificación que se debe realizar para el numeral 9.1 se prorroga el plazo hasta el 31 de julio del 2018.

A través del Decreto Supremo N° 019-2018-EM, en su artículo 2° vuelve a modificar el plazo estipulado en el numeral 9.4 del artículo 9° del D.S. N° 018-2017-EM modificado por el D.S. N° 046-2017-EM, prorrogándolo hasta el 31 de marzo del año 2019, con relación a la verificación que se debe efectuar en lo dispuesto en el numeral 9.1 del mismo artículo 9°.

De otro lado, el Título VI – Obligaciones de los Titulares de la Concesiones del D.S. N° 014-92-EM TUO de la Ley General de Minería, en su Capítulo I, referido a las Concesiones Mineras, en el artículo 38° regula las liquidaciones de venta que deberán presentar tanto los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, siendo el plazo para la presentación de ésta hasta el 30 de junio del siguiente año, respecto de las ventas del año anterior.

Asimismo, en este cuerpo normativo en el artículo 39° se regula el pago del Derecho de Vigencia y en el artículo 40° se norma la penalidad en el caso que el concesionario no presente las liquidaciones de venta dispuesta en el artículo 38°

del TUO. Ambas obligaciones, el Derecho de Vigencia y la penalidad se abonan en la misma oportunidad, es decir el 30 de junio a partir del segundo año y la misma regla se aplicará en los años siguientes.

Posteriormente se ha promulgado la Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, en el mes de diciembre del año 2019.

Esta norma en su artículo 3° dispone que las inscripciones de los sujetos beneficiarios de la misma, se realizan hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Y en la primera disposición complementaria final amplía hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

A través del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

Posteriormente a través del Decreto Supremo N° 015-2020-EM, se proroga los plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM³.

b. MARCO CONCEPTUAL

Minería Legal

Es la minería amparada por un título minero, el cual otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y subsuelo mineros de propiedad nacional. Dicho título deberá estar inscrito en el Registro Minero Nacional.

Minería ilegal

³ Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR Pag. del 3 al 5

Se entiende por minería ilegal que son aquellos trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o privada, sin el correspondiente título minero o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Minería Artesanal

Por lo general, la minería artesanal se relaciona con la minería de subsistencia, la cual “es desarrollada por personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia” (MME, 2003).

Se caracteriza por:

- Minería muy rudimentaria, con condiciones poco mecanizadas.
- Técnicas intensivas en mano de obra poco calificada.
- Permite el trabajo infantil.
Genera empleos de mala calidad con bajos niveles de seguridad industrial y seguridad social para los mineros.
- Alto impacto ambiental.
- Manejo inadecuado de insumos y desconocimiento de técnicas alternativas.
- Generalmente se desarrolla en zonas apartadas y deprimidas.
- No siempre son ilegales, pero dados sus bajos niveles de formalidad, capacitación y recursos, tienden a serlo en su gran mayoría.

Pequeña minería

La pequeña minería difiere por producto. Se desarrolló un estudio en el carbón y se encontró las siguientes características:

- Baja mecanización del proceso productivo.
- Explotación de minas pequeñas, económicamente no explotables por la minería gran escala.
- Mano de obra poco calificada.
- Baja productividad y eficiencia en la explotación y procesamiento del mineral.
- Bajos niveles de salarios e ingresos.
- Altos niveles de ilegalidad.
- Reducido nivel de seguridad industrial y seguridad social para los trabajadores.
- Alto impacto ambiental.
- Capital de trabajo mínimo y escasos recursos financieros para la inversión

Minería informal

El Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1105 (2012), conceptualiza a la minería informal como la actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

Concesión minera

Según la Ley General de Minería (T.U.O. 014-92-EM, 1992) es el área otorgada al solicitante del petitorio el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.

Formalización minera

La Formalización es el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, ambientales, económicos, sociales y laborales que permiten que la pequeña minería sea una actividad económica legal, rentable, segura, ambientalmente sostenible y que contribuya al desarrollo de las comunidades y sus regiones. Ministerio de Minas y Energías (MEM, 2016).

Interdicción

Según (Chayña & Palomino, 2016) la interdicción consiste en las acciones de prohibirla o vetarla, es decir impedir la realización de actividades ilegales. En la práctica se trata de decomisar bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos o deponerlos a disposición del gobierno nacional; así mismo de destruir o demoler bienes, maquinarias o equipos de dragas.

Reserva nacional

Según la ley de Áreas Naturales Protegidas (1997) son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios.

Zona Núcleo

Según (Borsdorf & Araya, 2014) las zonas núcleo sirven para la protección de la naturaleza bajo un esquema tradicional. Su objetivo es el de conservar los hábitats naturales y la intervención humana se permite de manera muy limitada. El aprovechamiento de las zonas núcleo está reglamentado.

Estrategia Nacional de Interdicción

La Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, establecida por Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, se resume, a las operaciones de Interdicción, realizadas principalmente por el Ministerio Público y la Policía Nacional.

c. LA FORMALIZACION DE LA MINERIA EN PEQUEÑA ESCALA

De acuerdo al nuestro marco jurídico la actividad minera se clasifica en dos grandes regímenes: Régimen General y Régimen de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

El Régimen General, está comprendido por la minería a mediana y gran escala, y el Régimen de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que incluye al pequeño productor minero (PPM) y al productor minero artesanal (PMA).

Esta división se efectúa teniendo en consideración tres (3) criterios:

- 1) La capacidad productiva instalada
- 2) El área ocupada por la concesión o denuncia minero, y
- 3) La producción mínima anual.

El régimen de la pequeña minería y minería artesanal, son conceptualizados en el artículo 91° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92- EM, donde se detallan las siguientes características:

- a) El pequeño productor minero, es la persona natural o jurídica conformada por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, que se dedican de manera habitual a la explotación y/o beneficio directo de minerales.
- b) El productor minero artesanal, es la persona natural o jurídica conformada por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, que se dedican de manera habitual y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, y que realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.

El Texto único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, promulgado en el año 1992, inicialmente no consideró un régimen jurídico especial para la pequeña minería y la minería artesanal. A partir del año 2002, se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal - Ley N° 27651, expidiéndose su Reglamento en el año a través del Decreto Supremo N° 005-2009-EM. Es a partir de estos dos últimos instrumentos jurídicos que se instaura un marco legal que tenía como objetivo ordenar las actividades de la minería de pequeña escala.

De esta forma, el régimen de la pequeña minería y la minería artesanal fue incorporado al régimen general, que como ya la hemos señalado, éste comprende también a la mediana y gran minería. Asimismo, se reguló que los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales, se encontrarían en el ámbito de los gobiernos regionales por lo que tendrían que ser fiscalizados por estos y para poder concretizar esta medida se les transfirió las competencias correspondientes. La Ley N° 27651, de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su respectivo Reglamento, dispusieron una serie de requisitos que las personas naturales o jurídicas que quisieran desarrollar de manera formal esta actividad, debían cumplir para obtener la autorización formal. Los requisitos que se establecieron fueron casi los mismos que se les pedía a las personas que se dedicaban a la mediana y gran minería.

Desde la dación de estas primeras normas que no tuvieron un resultado importante para la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales, pasando por el segundo gobierno de Alan García (2006-2011), el de Ollanta Humala (2011 – 2016) que promulgó una serie de Decretos Legislativos y Reglamentos, tampoco se lograron grandes avances en esta formalización, luego con la entrada al gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, se dieron una serie de normas que modificaron los requisitos establecidos por los gobiernos anteriores.⁴

El presidente Pedro Castillo, promulgó la Ley N° 31388, que amplía hasta el 2024 el plazo de formalización minera. Aunque el Ministerio de Ambiente (MINAM), cuestionó el proyecto de ley discutido en el Congreso, el presidente optó por aprobar sin mayores observaciones la ley.

El pasado 17 de diciembre de 2021, el Ministerio del Ambiente (MINAM), emitió un comunicado donde señala su preocupación por la aprobación del proyecto de ley, ya que se amplía de manera genérica el plazo de la formalización sin establecer condiciones que aseguren los objetivos del proceso de formalización. Además, en el comunicado se precisó que el proyecto no permitía avanzar en el

⁴ Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR Pag. del 6 al 7

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

proceso de formalización; por el contrario, beneficia a aquellos mineros que incumplieron con sus obligaciones básicas.

Asimismo, alertó que ya se han dado cuatro ampliaciones respecto al proceso de formalización, que inició en el año 2002 y su última prórroga fue durante el gobierno de Martín Vizcarra, lo cual habilitaba que muchos mineros se inscribieran sin que se demuestre un cambio en sus prácticas de extracción.

En ese sentido, el Ministerio del Ambiente (MINAM), concluyó que la ley aprobada por el Congreso y ahora promulgada por el presidente Castillo, genera un retroceso para la prevención y adecuada gestión social y ambiental.

Por su parte, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), anteriormente se había pronunciado sobre el proyecto de ley saludando la ley, señalando que estaba dirigida a los pequeños mineros y mineros artesanales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que cumplen los compromisos y obligaciones del proceso.

d. PROCESO DE FORMALIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL

El Decreto Legislativo N° 1293, del 8 de junio de 2017, creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y éste Registro se convierte en el único registro formal donde se van a encontrar todos los mineros en proceso de formalización.

El primer requisito que se exige para ingresar en el proceso de formalización, es encontrarse debidamente inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, habiendo concluido el plazo para dicha inscripción en el Registro el primero de agosto del 2017, por lo que inmediatamente se inicia la etapa de formalización minera integral, la misma que tiene un plazo de duración máxima de treinta y seis (36) meses, encontrándose programada su conclusión entonces para agosto del 2020, como se había señalado anteriormente.

El Estado tiene que verificar o fiscalizar la veracidad de la información presentada por los mineros en el Registro Integral de Formalización, y en caso de no ser válida esta información puede ser excluido de este registro.

Una vez registrada su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), tanto el Pequeño Productor Minero y el Productor Minero Artesanal deben presentar una serie de requisitos que tienen que ser evaluadas por los Gobiernos Regionales, dentro de estos requisitos se encuentra el Instrumento de

Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM).

A través del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM), las personas que se dedican a esta actividad minera adoptan las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de su actividad, y asimismo establecen las medidas de cierre, si fuera el caso.

El Instrumento de Gestión Ambiental, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM), consta de dos (2) componentes:⁵

- a) Componente correctivo, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y sigue desarrollando actividad minera (numeral 3.4.4 del DS N° 038-2017-EM). El formato correspondiente al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM), correctivo es presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) o Gerencia Regional de Energía y Minas (GREM), según corresponda.

Este instrumento constituye una declaración jurada que no requiere la firma de un consultor o especialista técnico.

- b) Componente preventivo: comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras disposiciones que permitan minimizar los impactos ambientales negativos que pueden generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera (numeral 3.4.5 del DS N° 038-2017-EM). El formato correspondiente al IGAFOM preventivo es presentado ante la DREM (o GREM, según corresponda).

A diferencia del componente correctivo, el componente preventivo debe ser elaborado por un profesional en ingeniería o en ciencias ambientales con habilitación profesional vigente y especialidad en las materias comprendidas en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, debe contar con experiencia profesional no menor de tres años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, así como en aspectos sociales vinculados a este instrumento.

⁵ Manual sobre la formalización de la Minería en Pequeña Escala. Leonidas Wiener Ramos. Pag 23, 24 y 25. Cooperación.

Es por ello que se hace imperioso diseñar una “Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal”, cuyos objetivos específicos podrían ser los siguientes:

- a) Erradicar los principales enclaves de minería ilegal y reducir significativamente el delito de la minería ilegal en todo el territorio nacional.
- b) Reducir significativamente los delitos relacionados a la minería ilegal, actos, circunstancias, trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros en todo el territorio nacional.

Por lo tanto, la **“Autoridad Nacional para la Formalización de la Minería, Prohibición de la Minería Ilegal y Recuperación del Medio Ambiente”**, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a efectos de potenciar el proceso de formalización de la minería ilegal.
- Asesorar y brindar asistencia técnica en el tema de ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política del gobierno de lucha contra la minería ilegal.
- Apoyar técnicamente en la coordinación de la ejecución de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la minería ilegal.
- Asesorar y asistir técnicamente en la reafirmación en el principio de respeto absoluto a la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, el cuidado al medio ambiente en las operaciones mineras, el uso de tecnologías adecuadas que no dañen el entorno natural, entre otras medidas que deben ser enfatizadas en el proceso de formalización y desarrollo de las actividades mineras.
- Asesorar, apoyar técnicamente y coordinar en el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
- Asesorar en el conocimiento de las organizaciones que apuntan a fortalecer el proceso de formalización de la minería y que deben contribuir a la gestión ambiental adecuada, así como al respeto de la legislación nacional.
- Elaborar los informes y la documentación técnica necesaria, en el marco de sus funciones.
- Otras solicitadas por la Alta Dirección.⁶

⁶ Presentación ppt: II Reunión del Grupo Especializado sobre Minería Ilegal de los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA : Gral (R) Augusto Soto Castagnola – Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

3. PROPUESTAS

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA CREACION DE LA COMISION MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO, FORMALIZACION DE LA MINERIA, PROHIBICION DE LA MINERIA ILEGAL Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO, A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Este Proyecto de Ley tiene como objeto, combatir los ilícitos, así como la promoción del desarrollo económico y social de los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a fin de mejorar las condiciones de vida de esa población e incentivar la participación activa de las autoridades locales y de la sociedad organizada.

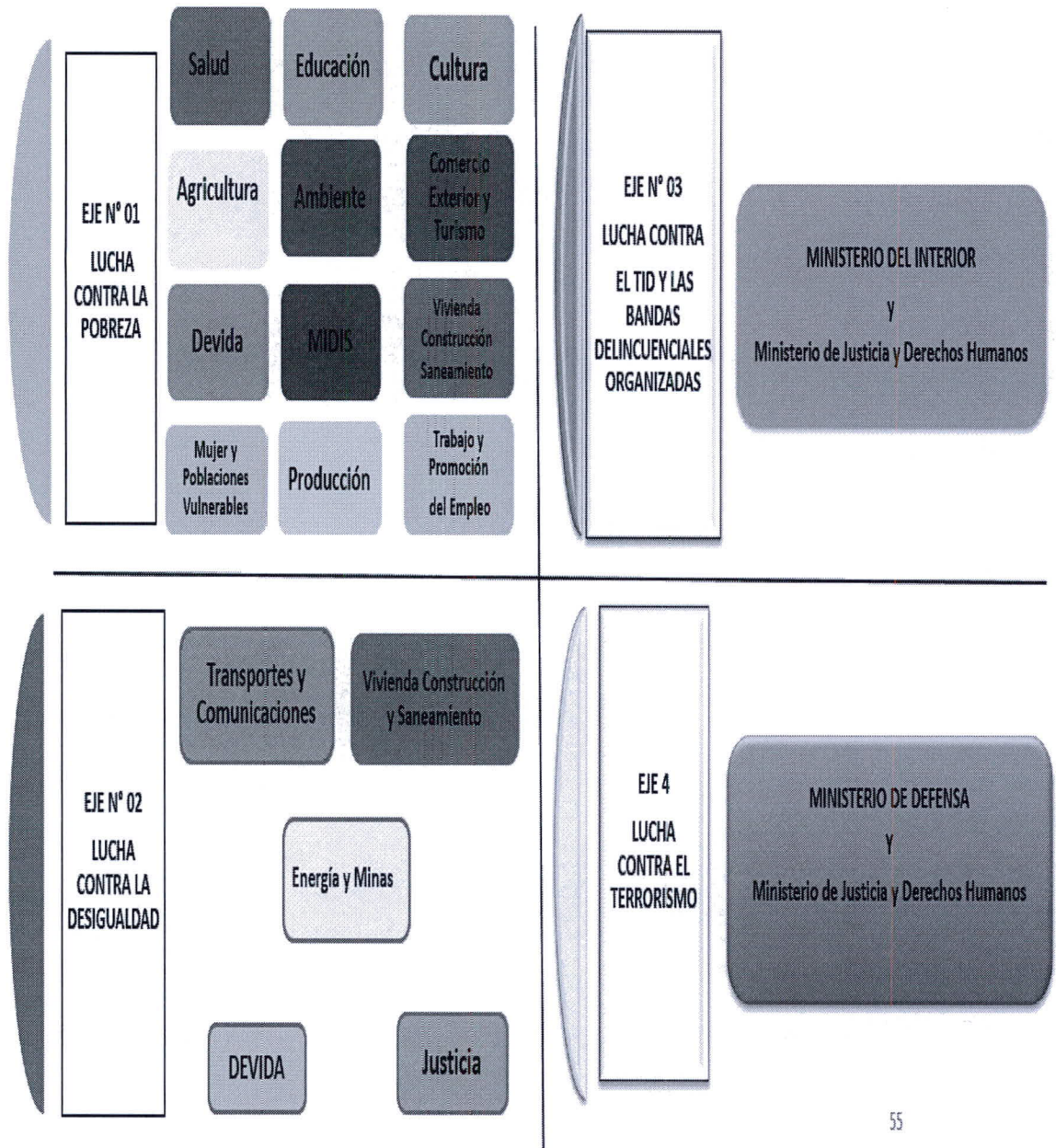
Este Proyecto se da por la situación crítica existente generada por la presencia de sicarios, traficantes y/o narcoterroristas provocando zozobra e inestabilidad a las distintas comunidades de la zona y aledaños;

Que, esta Comisión Multisectorial permitirá focalizar la intervención eficiente del gobierno y guarda relación frente a la problemática actual de Minería, terrorismo, narcotráfico, pobreza y desigualdad, pues existen Zonas que están inmersas en la problemática descrita, problema que tienen muchos años.

Que, en consecuencia, ¡a fin de atender la situación crítica existente y garantizar una mayor presencia de! Estado con miras a lograr la pacificación y el desarrollo económico y social de la zona, es conveniente crear una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, capaz de realizar el seguimiento a las actividades de los diversos actores públicos y privados vinculados a este proceso para el logro del desarrollo y la paz social de estas localidades

La COMISION MULTISECTORIAL, priorizara los siguientes ejes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
 Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

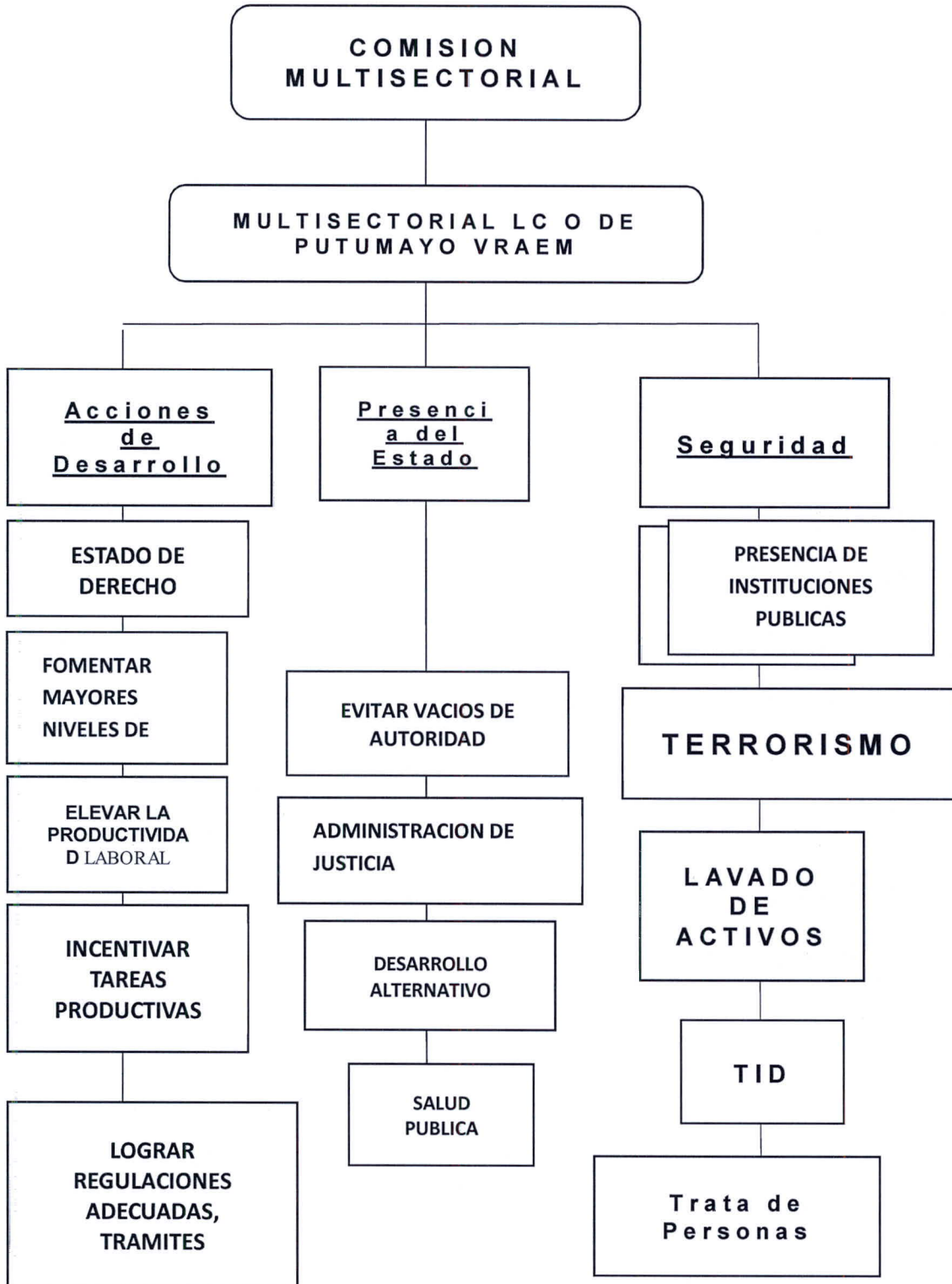


Para lo cual se deberá formular el respectivo Plan o Programa de intervención.

LA COMISION MULTISECTORIAL, también priorizara los siguientes aspectos:

- Acciones de Desarrollo.
- Presencia del Estado.
- Seguridad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
 Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Funciones de la Comisión Multisectorial.

- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a efectos de potenciar el proceso de formalización de la minería ilegal.
- Asesorar y brindar asistencia técnica en el tema de ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política del gobierno de lucha contra la minería ilegal.
- Apoyar técnicamente en la coordinación de la ejecución de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la minería ilegal.
- Asesorar y asistir técnicamente en la reafirmación en el principio de respeto absoluto a la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, el cuidado al medio ambiente en las operaciones mineras, el uso de tecnologías adecuadas que no dañen el entorno natural, entre otras medidas que deben ser enfatizadas en el proceso de formalización y desarrollo de las actividades mineras.
- Asesorar, apoyar técnicamente y coordinar en el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
- Asesorar en el conocimiento de las organizaciones que apuntan a fortalecer el proceso de formalización de la minería y que deben contribuir a la gestión ambiental adecuada, así como al respeto de la legislación nacional.
- Elaborar los informes y la documentación técnica necesaria, en el marco de sus funciones.
- Otras solicitadas por la Alta Dirección.⁷

Plan de trabajo y Grupos de Trabajo⁸

El Plan de trabajo que elabore la Comisión Multisectorial deberá contener el conjunto de programas, proyectos y actividades destinados al logro del objetivo de la presente Ley, cuya ejecución se encuentra a cargo de los diversos sectores, debiendo establecerse el responsable, los plazos y las acciones que involucran dichas intervenciones.

La Comisión Multisectorial podrá constituir grupos de trabajo entre sus miembros, en función a los siguientes ejes:

- Pobreza

⁷ Presentación ppt: II Reunión del Grupo Especializado sobre Minería Ilegal de los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA : Gral (R) Augusto Soto Castagnola – Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental

⁸ DS N° 074-2012-PCM Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean Comisión Multisectorial.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- Desigualdad
- Narcotráfico
- Terrorismo y

De ser el caso, los grupos de trabajo podrán invitar a los representantes de los gobiernos regionales y gobiernos locales de la Zona para que participen en los grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de las funciones.

Normas Complementarias.

La Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá lo necesario a fin de adecuar los instrumentos de gestión y normas complementarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Del Financiamiento

La implementación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial que se crea mediante la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior la Ministra de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

PERFIL DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION MULTISECTORIAL.

- Título Profesional Universitario en Profesiones relacionadas al cargo.
- Experiencia laboral no menor a 10 años.
- Conocimiento de la problemática de la zona relacionada al cargo.
- Tener hábiles sus derechos civiles, acreditados documentariamente.
- No estar inhabilitado para ejecutar función pública o para contratar con el estado.
- No tener condena por delito doloso, acreditado documentariamente.

4. BENEFICIOS DE ESTA LEY

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- Mayor Presencia del Estado
- Mayor coordinación de las Políticas Nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo.
- Focalizar la intervención Eficiente del Gobierno.
- Mayor relación con los Poderes del Estado
- Intervención articulada de los distintos sectores y entidades del estado.
- Alcanzar la Pacificación, combatir el narcotráfico y otros ilícitos.
- Promoción del Desarrollo Económico y Social.
- Mejorar las condiciones de vida de la población.
- Incentivar la Participación Activa de las Autoridades.
- Desarrollo y la Paz Social de estas Localidades.

5. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo combatir la minería ilegal y sus delitos conexos en el país, debido a los graves daños que causa al medio ambiente y a la salud de las personas, para garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles.

Esto no afecta o transgrede nuestro marco jurídico, especialmente la Constitución Política del Perú, ya que a través de la modificación propuesta se pretende erradicar los enclaves de la minería ilegal, reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, reducir significativamente los delitos relacionados a la minería, actos, circunstancias, trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico y otros en todo el territorio nacional.

6. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al erario nacional o a los recursos del Estado, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones del derecho público y privado genera un impacto social positivo pues busca solucionar la problemática de un sector que a la fecha requiere de cambios legislativos urgentes que promuevan y protejan en su real dimensión a la actividad minera con lo cual la propuesta normativa tiende a aumentar el bienestar social.

7. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un compromiso con la Nación que involucra a partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y gobierno. Concebido en un espacio



de diálogo y concertación, define una visión compartida del futuro del Perú en función de un proyecto de desarrollo en democracia, a través de 33 políticas de Estado agrupadas bajo cuatro objetivos: Democracia y Estado de Derecho; Equidad y Justicia Social; Competitividad del País; y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. El Foro del Acuerdo Nacional es la instancia encargada de velar por la continuidad y cumplimiento de las políticas de Estado suscritas el 22 de julio de 2002.

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: NOVENA POLÍTICA DE ESTADO sobre política de seguridad nacional donde se plantea como objetivo: (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonia y la integración nacional.

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: DÉCIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO sobre Acceso al empleo pleno, digno y productivo, donde se plantea como objetivo: (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: DÉCIMO NOVENA POLÍTICA DE ESTADO sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental donde se plantea como objetivo: (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos.

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: VIGESIMA POLÍTICA DE ESTADO sobre desarrollo



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

de la ciencia y tecnología donde se plantea como objetivo: (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental.

Esto no afecta o transgrede nuestro marco jurídico, especialmente la Constitución Política del Perú, ya que a través de la modificación propuesta se pretende erradicar los enclaves de la minería ilegal, reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, reducir significativamente los delitos relacionados a la minería, actos, circunstancias, trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico y otros en todo el territorio nacional.